

Finca número	Clase	Propietario	Finca número	Clase	Propietario
159	Casa	Luis Suengas.	174	Huerta	María Teresa Marzán Novoa.
160	Idem	Manuel Martínez.	175	Pradera	Elvira Castro Fernández.
161	Idem	José Lenza.	176	Idem	José Castro Fernández.
162	Idem	Vicente Busto.	177	Idem	Consuelo López Souto.
163	Idem	Jesús Álvarez.	178	Labradío	José Expósito.
164	Idem	José García.	179	Casa	José A. Piñeiro.
165	Labradío	Herederos Laura Redondo.	180	Prado regadío	Carmen Novoa Cumbras.
165'	Idem	Herederos Laura Redondo.	181	Pradera	Benigno Elvas.
166	Pradera	María Barreiro Sande.	182	Idem	Carmen Novoa Cumbras.
167	Idem	Concepción Barreiro Sande.	183	Labradío	Manuel Ballín.
168	Idem	Estrella Barreiro Sande.	184	Idem	Desconocido.
169	Idem	José Barreiro Sande.	185	Pradera	Benigno Rivas.
170	Idem	Manuel Barreiro Sande.	186	Labradío	Francisco Porto Rodríguez.
171	Huerta	Carmen Vázquez Prado.	187	Casa en construcción	Desconocido.
172	Idem	Domingo Marzán Novoa.		Idem	Desconocido.
173	Idem	Natividad Marzán Novoa.	188	Idem	Desconocido.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se implantan enseñanzas en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Las Mercedes», de Lugo.

Padecido error en la transcripción de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1971), sobre las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Las Mercedes», de Lugo, se reproduce debidamente rectificada:

«En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3503/1970, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Las Mercedes», de Lugo, dependiente de la Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller-Escuela Sindical «Las Mercedes», de Lugo, como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje para la rama del Metal, Sección Mecánica en la especialidad de Ajustador; para la rama de Automovilismo, en las especialidades de Mecánico y Electricista del automóvil, y para la rama Eléctrica, en la especialidad de Instalador-Montador.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la iniciación o preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Lugo, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de los tres primeros cursos de la Sección de «Matemáticas» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y el favorable informe emitido por el Rectorado y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El Plan de estudios de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna en sus tres primeros cursos queda establecido de la forma siguiente:

PERÍODO FORMATIVO

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Curso primero (Selectivo):		
El actualmente legislado para el curso común a todas las Facultades de Ciencias, Farmacia e Ingeniería.		
Curso segundo:		
Análisis matemático I (antiguo 2.º)	3	3
Geometría I	3	2
Álgebra y Topología I	3	3
Física teórica I	3	2
(Total: 22 horas semanales.)		
Curso tercero:		
Análisis matemático II (antiguo 3.º)	3	3
Geometría II	3	2
Cálculo de probabilidades y Estadística matemática	3	2
Física teórica II	3	1
Dos asignaturas a escoger entre:		
Seminario de Análisis (I)	2	
Seminario de Cálculo Numérico (I)	2	
Seminario de Metodología y Didáctica (I)	2	
Seminario de Astronomía General	2	
(Total: 24 horas semanales.)		

Observaciones:

- Para matricularse del cuarto curso es necesario:
 - Haber aprobado íntegramente los tres primeros cursos de este plan de estudios.
 - Haber aprobado: Idiomas, inglés o alemán, y Dibujo (en el caso de no haber sido cursado en el primer curso).
- La Facultad determinará antes de comenzar la matrícula de cada curso, las asignaturas optativas que puedan cursarse en el tercer curso del plan aprobado por la presente Orden.
- Una vez autorizados los cursos cuarto y quinto (correspondientes a una o varias ramas de la especialidad), el único título a obtener será el de Licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas).